

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 20 de octubre de 2022

Radicado No. 2022-00090

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** a favor de **GCI GRUPO CONSULTOR INTEGRAL S.A.S.** contra **MOLINO PROCESAR S.A EN REORGANIZACION** para que en el término de cinco (5) días pague, y/o en el de diez (10) proponga excepciones, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$217.495.600 moneda corriente, como pago pendiente de los contratos de prestación de servicios

1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal, por las anteriores sumas causadas desde la fecha de vencimiento del pago de los contratos y hasta el día que se verifique el pago adeudado.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Ofíciase, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en los términos exigidos en el artículo 630 del estatuto Tributario.

Reconocer a Leydi Yined Sepúlveda Zamora, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ
(1)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 20 de octubre de 2022

Radicado No. 2022-00090

Conforme a lo solicitado (*archivo digital 05*) y con base en el artículo 599 del C. G. del P., el juzgado dispone:

Decretar el embargo y **RETENCIÓN** de las cuentas de ahorro, corrientes y demás productos financieros que el demandado **MOLINO PROCESAR S.A EN REORGANIZACION** en las entidades financieras señaladas en el escrito que aquí se resuelve.

Límite de la medida \$ 440.000.000.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria señalado en el escrito de cautelas y denunciado de propiedad de la demandada. Ofíciense como corresponda.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

(2)